

RESOLUCIÓN N° ~~00182~~

02 MAR 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 275 DEL 15 DE MARZO DE 2006, POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN EL TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA I.U.

EL RECTOR DEL TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA-INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las consagradas en el Acuerdo No. 03 de octubre 7 de 2014 (Estatuto General), artículo 23, literal d y

CONSIDERANDO

Que La misión del Tecnológico de Antioquia I.U. consiste en Formar personas comprometidas con el desarrollo del Departamento y del País, en los niveles de formación técnica profesional, tecnológica, profesional universitario y de formación avanzada, desde un Proyecto Educativo Institucional que potencializa la construcción de conocimiento, fomenta el espíritu humanista, crítico e investigativo, la responsabilidad social y el desarrollo sostenible.

Que el Tecnológico de Antioquia I.U. requiere incentivar la producción intelectual de todos los integrantes de la comunidad TdeA.

Que se hace necesario una reforma en la reglamentación interna del régimen de propiedad intelectual al interior de la institución, puesto que, el dinamismo investigativo, jurídico y social así lo exige.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el reglamento de propiedad intelectual que se reglamentó mediante la Resolución N°275 del 15 de marzo de 2006 en el Tecnológico de Antioquia I.U., el cual quedara así:

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO SEGUNDO. Además de los principios contenidos en la ley, los principios generales que regirán la aplicación del presente reglamento son:

FUNCIÓN SOCIAL.

Es misión del Tecnológico de Antioquia I.U. formar personas comprometidas con el desarrollo del departamento y del país, en los niveles de formación técnica profesional, tecnológica, profesional universitario y de formación avanzada, desde un Proyecto Educativo Institucional que potencializa la construcción de conocimiento, fomenta el espíritu humanista, crítico e investigativo, la responsabilidad social y el desarrollo sostenible. En consecuencia, procurará que cualquier derecho de producción intelectual que resultare en el desarrollo de programas de responsabilidad del Tecnológico de Antioquia I.U., sea manejado de acuerdo con el interés público y con los derechos constitucionales, legales y reglamentarios aplicables en el Territorio Colombiano.

BUENA FE.

El Tecnológico de Antioquia I.U. reconoce los derechos morales generados a partir de la producción intelectual de los integrantes de la comunidad TdeA y presume que en todos los casos, esta producción es fruto de su trabajo y no vulnera derechos de propiedad intelectual de terceros.

AUTORESPONSABILIDAD.

El contenido o ideas expresadas por los integrantes de la comunidad TdeA en sus producciones intelectuales, no comprometerán en ningún caso al Tecnológico de Antioquia I.U. En consecuencia, la responsabilidad por las implicaciones de dicho contenido publicado o difundido, estará en cabeza exclusiva de sus autores.

INTERPRETACIÓN.

Las normas previstas en este reglamento se subordinan a las de orden jerárquico superior. El reglamento de propiedad intelectual prevalecerá en caso de conflicto entre normas de igual o inferior rango dentro de la reglamentación interna del Tecnológico de Antioquia I.U.

Los casos que no se encuentren expresamente previstos en este reglamento se regirán por las normas que traten la materia directamente o por analogía, de tal manera que se logre una solución razonable y equitativa. En todo caso si no es posible aplicar una norma a través de la figura de la analogía deberá remitirse a las normas vigentes en Colombia sobre el derecho de autor y los derechos conexos, la propiedad industrial, la obtención de variedades vegetales, el acceso a los recursos genéticos y el conocimiento tradicional y el folclore, dándole prevalencia a las Decisiones de la Comunidad Andina de Naciones y a los tratados Internacionales aprobados por el Congreso de la República.

La interpretación de los negocios jurídicos sobre derecho de autor, será siempre restrictiva. No se admite el reconocimiento de derechos más amplios de los expresamente concedidos por el autor en el instrumento respectivo.

FAVORABILIDAD.

En caso de conflicto o de duda en la interpretación o en la aplicación del presente reglamento o de cualquier documento jurídico que regule lo relacionado con los derechos de propiedad intelectual, se aplicará la norma más favorable al autor, inventor, obtentor, y en general al creador de acuerdo con el tipo de propiedad intelectual de que se trate.

MODALIDADES ASOCIATIVAS Y COOPERACIÓN.

En aquellos casos en los cuales los derechos de propiedad intelectual pertenezcan de forma exclusiva a los integrantes de la comunidad TdeA, la Institución, promoverá la posibilidad de instaurar con ellos alguna de las modalidades asociativas para la futura explotación comercial de la creación, de acuerdo con lo establecido por las leyes nacionales relacionadas.

Adicionalmente, la Institución podrá proporcionar a los integrantes de la comunidad TdeA, los recursos necesarios para proteger (a través del mecanismo de propiedad intelectual aplicable), y comercializar la producción intelectual, cuando los resultados pertenezcan exclusivamente a ellos, exigiendo como contraprestación una participación en las utilidades o regalías, en proporción establecida en acta que se suscribirá previamente, por parte del titular de los derechos de propiedad intelectual y el Comité de Propiedad Intelectual.

CONFIDENCIALIDAD.

Los integrantes de la comunidad TdeA que tengan acceso a información confidencial de la Institución, están obligados a reservarla y a no usarla con un propósito diferente para el cual les fue revelada.

USO DE SIGNOS DISTINTIVOS INSTITUCIONALES.

Los signos distintivos del Tecnológico de Antioquia I.U. son de uso exclusivo de este. Cualquier uso por parte de terceros deberá estar expresamente autorizado.

DIFUSIÓN Y CAPACITACIÓN.

Una vez entre en vigencia el presente Reglamento de Propiedad Intelectual, se realizará en el Tecnológico de Antioquia I.U. un profundo y permanente proceso de difusión y capacitación, estableciendo programas y estrategias a través de los cuales se logre un conocimiento de los derechos y obligaciones que surgen para todos los integrantes de la comunidad TdeA.



SANCIONES.

La infracción de derechos de propiedad intelectual podrá generar las sanciones disciplinarias prescritas en los respectivos reglamentos y estatutos de la Institución, sin perjuicio de las sanciones penales y civiles consagradas en la ley.

ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El presente reglamento será aplicable a toda producción intelectual de la que se derive una puesta en práctica de derechos protegidos por la propiedad intelectual en la que participe el Tecnológico de Antioquia I.U., ya sea, en virtud de relaciones de carácter laboral, civil, comercial y demás esquemas contractuales.

CAPITULO II

PROPIEDAD INTELECTUAL

ARTICULO TERCERO. Objeto. El objeto del presente reglamento es la regulación de la propiedad intelectual al interior del Tecnológico de Antioquia I.U.

ARTÍCULO CUARTO. Definición. La propiedad intelectual es el régimen jurídico que regula las creaciones intelectuales, literarias, artísticas, culturales, técnicas, tecnológicas, científicas, susceptibles de plasmarse en un medio de reproducción o divulgación conocido o por conocer.

La propiedad intelectual incluye el derecho de autor y la propiedad industrial.

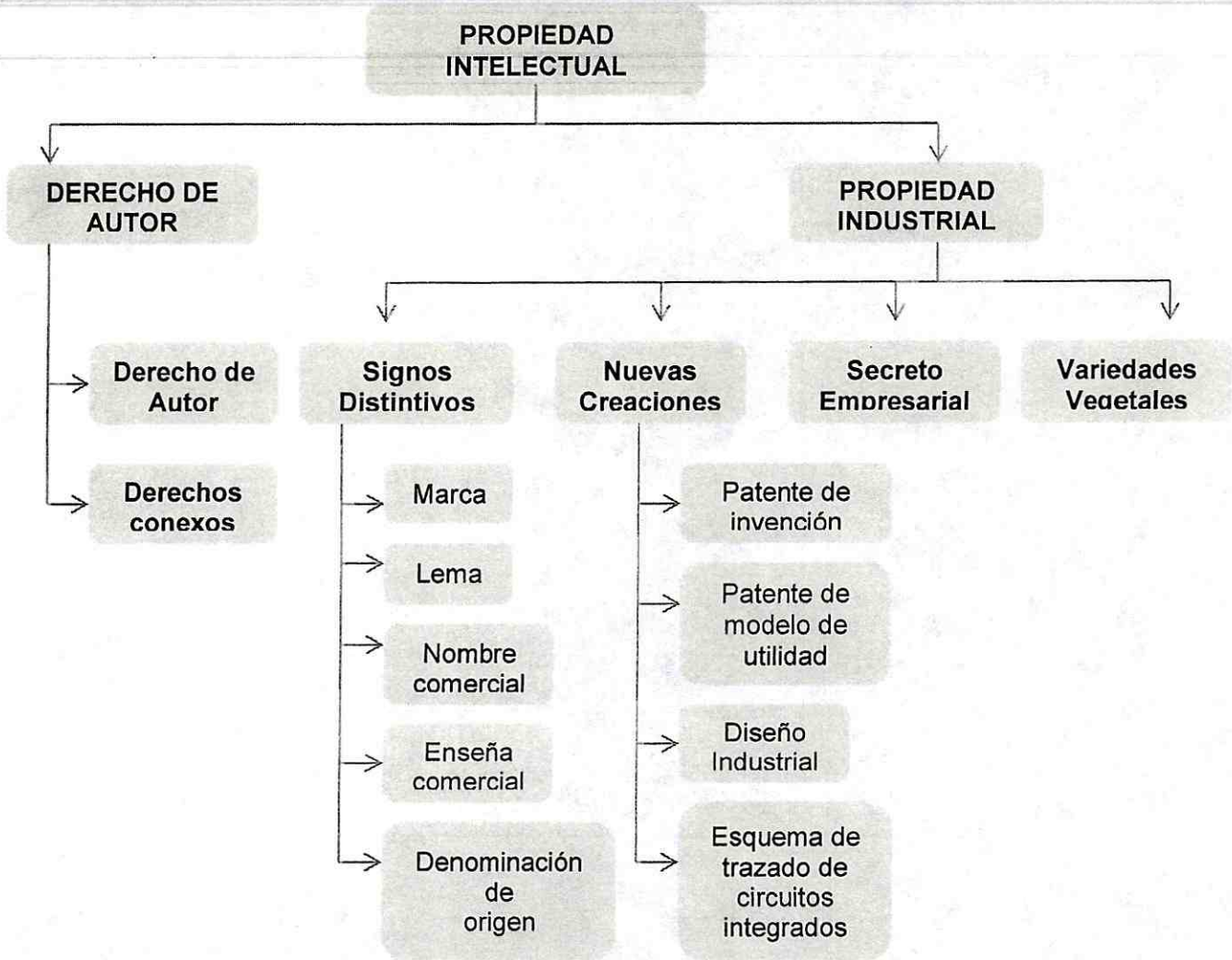


TH

Handwritten signature

C.A. 220





CAPÍTULO III

DERECHO DE AUTOR

ARTICULO QUINTO. Definición. Es el que se ejerce sobre las obras artísticas, literarias y literarias con contenido científico, incluidos los programas de ordenador y las bases de datos.

El derecho de autor comprende los derechos morales y patrimoniales. Éstos nacen desde el momento de la creación de la obra sin necesidad de llevar a cabo ninguna formalidad que acredite la autoría.

ARTICULO SEXTO. Derechos morales y patrimoniales de autor.



[Handwritten signatures and initials]



Derechos morales: Son aquellos que pertenecen al autor de forma perpetua, inalienable e irrenunciable. Son:

a) **Paternidad:** Reivindicar en todo tiempo la autoría de su obra y exigir que su nombre o su seudónimo y el título de la obra, sean mencionados cada vez que ésta se utilice, publique o divulgue.

Se presume que el autor es la persona cuyo nombre, seudónimo, iniciales u otro signo que lo identifique aparezca en la obra, en sus reproducciones o se mencione en la representación de la misma.

b) **Integridad:** Velar porque la obra no sea mutilada, reformada o deformada, cuando tales actos puedan causar o causen perjuicio a su honor o su reputación, o la obra se desmerite.

c) **Ineditud:** Conservar la obra sin publicar y ser respetado en su decisión de mantenerla inédita.

d) **Modificación:** Realizar cambios a la obra en cualquier tiempo, garantizando el reconocimiento de las indemnizaciones a que haya lugar.

e) **Retracto:** Retirar la obra de circulación, garantizando el reconocimiento de las indemnizaciones a que haya lugar.

Derechos patrimoniales: Consisten en el uso o aprovechamiento económico de la obra; pueden ser publicación, representación, difusión, reproducción, distribución, transformación, puesta a disposición, entre otros. . Estos derechos pueden cederse o licenciarse por el autor o por disposición legal a favor de terceras personas, en todo o en parte, por acto entre vivos o por causa de muerte. Son temporales y embargables de conformidad con la ley.

Las distintas formas de utilización de una obra son independientes entre sí; la autorización del autor para hacer uso de una de ellas no se extiende a las demás.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Limitaciones y excepciones al derecho de autor.

Son aquellas situaciones en las cuales, la ley permite de manera expresa y taxativa, el uso de una determinada obra, sin requerir el permiso directo de su autor o titular. La aplicación de dichas limitaciones estará sujeta a lo consagrado en los artículos 31 a 44 de la Ley 23 de 1982 y al artículo 22 de la Decisión 351 de 1993 y las demás normas que las regulen o modifiquen.

CAPÍTULO IV

PROPIEDAD INDUSTRIAL





ARTICULO OCTAVO. Definición. Es el sistema de protección que se reconoce al creador de un producto o procedimiento de uso o aplicación en la industria, o al uso de elementos distintivos en una actividad productiva o comercial.

La propiedad industrial incluye las nuevas creaciones, los signos distintivos, los secretos empresariales o industriales y las nuevas variedades vegetales.

ARTÍCULO NOVENO. Nuevas creaciones. Gozan de protección como nuevas creaciones en la propiedad industrial:

a) **Las invenciones de productos, de procedimiento,** o de materia viva en los casos en que lo permita la ley, en todos los campos de la tecnología, en la biotecnología, siempre que sean novedosos, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.

El inventor tiene derecho moral a ser mencionado como tal en la patente y podrá igualmente oponerse a esa mención. La protección otorgada a este tipo de creaciones se llama patente de invención.

b) **Los modelos de utilidad** o mejoramiento o toda nueva forma, configuración o disposición de elementos de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que lo incorpora o que le proporciona utilidad, ventaja, concepto técnico que antes no tenía. La protección otorgada a este tipo de creaciones se llama patente de modelo de utilidad.

c) **Los diseños industriales** que son la reunión de líneas o combinaciones de colores o cualquier forma externa bidimensional o tridimensional que se incorpora a un producto industrial o de artesanía para darle una apariencia especial, sin que cambie el destino o la finalidad de dicho producto y sirva de tipo o patrón para su fabricación.

d) **Los esquemas de trazado de circuitos integrados** son los elementos que llevan a cabo una función eminentemente electrónica, utilizando para su manufactura de manera ordinaria material semiconductor, por lo que es normal equiparlos con los semiconductores. Se protege el Trazado Topográfico del Circuito Integrado, el Circuito Integrado, y uno u otro cuando se encuentren incorporados a un artefacto.

ARTÍCULO DÉCIMO. Signos distintivos. Son aquellos elementos que se usan para identificar productos, servicios, empresarios o establecimientos de comercio en el mercado. El signo distintivo podrá ser un dibujo, palabra, símbolo, nombre o cualquier combinación de lo antes descrito.

Los signos pueden ser: marcas, lemas comerciales, nombres comerciales o enseñas comerciales.

a) **La marca** es la categoría de signo distintivo que identifica los productos o servicios de un fabricante o comerciante para diferenciarlos de otras empresas que tengan productos o servicios similares. Además de las marcas comerciales, existen **marcas colectivas**,



Handwritten signature and initials
C.A.D.O.



usadas por productores, fabricantes, prestadores de servicios, organizaciones o cualquier grupo de personas para distinguir el origen o cualquier otra característica común de productos o servicios de empresas que utilizan la marca bajo control del titular y **marcas de certificación**, que se usan para otorgar garantía la calidad de un producto o servicio.

b) **El lema comercial** es la expresión, frase o leyenda que acompaña a una marca y que se usa para reforzar su recordación.

c) **El nombre comercial** es el signo distintivo que se usa para identificar al empresario en el mercado. Se adquiere por su uso.

d) **La enseña comercial** es el signo distintivo que se usa para identificar un establecimiento de comercio en el mercado. Se adquiere por su uso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Secreto empresarial o industrial. Cualquier información no conocida, ni fácilmente accesible, que tiene un valor comercial para la institución y que ha sido objeto de medidas razonables tomadas por su legítimo poseedor para mantenerla secreta, siendo además susceptible de transmitirse a un tercero.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Derecho de obtentor de variedades vegetales. Es el derecho otorgado a la persona que ha obtenido una nueva variedad vegetal homogénea, distinguible, estable y protegible.

CAPITULO V

TITULARIDAD DE DERECHOS SOBRE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Postulados generales.

El reconocimiento de los derechos morales de autor tendrá lugar con independencia de las estipulaciones que sobre la titularidad de los derechos patrimoniales se establezcan.

La propiedad sobre la producción intelectual pertenece al creador.

Los derechos patrimoniales podrán pertenecer conjunta o separadamente a los creadores, la Institución, o a otras personas y organismos, dependiendo de la modalidad bajo la cual el realizador ejecute la producción intelectual.

El reconocimiento de los derechos patrimoniales puede originarse por la creación intelectual, por la dirección del trabajo, por la financiación, por la comercialización, o por otros factores, según se establezca en el acta respectiva.

La financiación de una creación puede generar derechos patrimoniales para el ente o entes financiadores, en proporción a sus aportes sin perjuicio del porcentaje que corresponda al Tecnológico de Antioquia I.U. y a los realizadores.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Obra o labor hecha por encargo o prestación de servicio para el Tecnológico de Antioquia I.U. o un tercero. Corresponde de manera exclusiva al Tecnológico de Antioquia I.U. la titularidad de los derechos patrimoniales sobre la producción intelectual de todos los integrantes de la comunidad TdeA, cuando la misma se haya hecho por encargo expreso de la Institución o bajo el pago de una remuneración o contraprestación.

Cuando la producción es encargada por un tercero a la Institución y financiada por él, la titularidad de los derechos patrimoniales corresponde al encargante, sin perjuicio de que la remuneración se distribuya entre el Tecnológico de Antioquia I.U. y los realizadores, conforme se defina en el acta que deberá suscribirse entre las partes.

En todos los casos, el Tecnológico de Antioquia I.U. formalizará las relaciones contractuales de este tipo mediante acuerdos escritos.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Obra creada bajo relación laboral. Corresponden a la Institución los derechos patrimoniales sobre las obras y producciones creadas por sus empleados, siempre y cuando estén comprendidas dentro de las obligaciones expresamente contraídas por el empleado.

Se exceptúan de esta disposición las lecciones o conferencias de los profesores sobre las cuales ejercen éstos tanto los derechos morales como los patrimoniales. Los estudiantes o el personal a quienes estén dirigidas, pueden anotarlas libremente, pero para su publicación o reproducción integral o parcial requieren autorización previa y escrita de quien las pronunció.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Derechos exclusivos de los empleados o personal docente. Corresponde a los empleados de las unidades académicas o unidades administrativas los derechos patrimoniales sobre su producción intelectual, cuando:

- a) Se trate de trabajos realizados por fuera de las obligaciones legales o contractuales con la Institución y no tengan relación directa o indirecta con estas.
- b) Se trate de conferencias o lecciones dictadas en ejercicio de la cátedra o en actividades de extensión.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Coparticipación de derechos patrimoniales entre el Tecnológico de Antioquia I.U., sus servidores y docentes. Habrá coparticipación de derechos patrimoniales entre la Institución y los empleados de sus unidades académicas o administrativas, cuando éstos realicen su producción intelectual, bajo las siguientes modalidades:

- a) Utilizando equipos, laboratorios, reactivos y en general materiales cuyo uso implique costo, desgaste o depreciación de los activos del Tecnológico de Antioquia I.U., para lo cual requerirá previa autorización escrita del funcionario competente de conformidad con la ley 80 de 1993.
- b) Como resultado del período sabático o de una comisión de estudios, incluidas en ésta la licencia remunerada para ejercer la comisión fuera de la Institución y la concesión de becas por parte del Tecnológico de Antioquia I.U.

c) Cofinanciación de la Institución o con el respaldo de la misma.

Parágrafo. La proporcionalidad de los derechos patrimoniales que correspondan a la Institución, a sus empleados, docentes, al investigador o al autor y a los organismos financiadores, si los hay, se determinará en acta que deberán suscribir las partes.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. De los estudiantes. Pertenecen al estudiante los derechos de autor, morales y patrimoniales sobre la producción intelectual que realiza personalmente o con la orientación de un asesor, en desarrollo de las actividades académicas.

En los demás casos se aplican los siguientes criterios:

a) Cuando en los trabajos académicos de los estudiantes intervenga un empleado del Tecnológico de Antioquia I.U., que participe de manera directa en el resultado final y asuma responsabilidad por los resultados, habrá coparticipación de derechos patrimoniales entre la Institución, el empleado y los estudiantes ejecutores. Estos casos podrán incluir proyectos de investigación, proyectos especiales, semilleros de investigación, entre otros.

b) El empleado, docente de planta o cátedra, que, en desarrollo de las actividades académicas con los estudiantes, dirija un trabajo que dé lugar a la creación de un programa de computador, o de una base de datos, será coautor con los estudiantes si participa directamente en cualquiera de las siguientes fases:

Creación del soporte lógico, del diseño, la codificación, y la puesta en funcionamiento del programa. En tal caso, habrá coparticipación de derechos patrimoniales entre los coautores y la Institución, en proporción que se determine en el acta respectiva.

c) Cuando la participación del estudiante consista en labores operativas, de recolección de información, en tareas instrumentales, y en general, en operaciones técnicas dentro de un trabajo referido a la propiedad intelectual, previo un plan trazado por la Institución, solo tendrá el reconocimiento académico o pecuniario convenido en el acta.

d) Cuando el estudiante participe en una obra colectiva, el director de la obra será cotitular con el Tecnológico de Antioquia I.U., de los derechos patrimoniales, y respecto de los partícipes, sólo tendrán las obligaciones que hayan contraído en el acta respectiva, sin perjuicio del derecho de mención que les asiste.

e) Cuando el estudiante participe en una obra en colaboración, todos los partícipes que hagan aportes intelectuales en el resultado final, serán coautores de la creación, sin perjuicio de que eventualmente pueda definirse una cotitularidad o cesión de derechos a favor de la Institución.

f) Los derechos patrimoniales sobre las creaciones realizadas en el marco de proyectos de investigación financiados o cofinanciados y casos en los cuales los semilleros de investigación involucren financiación de la Institución, tendrán el tratamiento de la obra por encargo, y, en consecuencia, corresponderán a la Institución.

g) Los derechos patrimoniales sobre los resultados que produzca el estudiante durante las prácticas interinstitucionales pertenecen a la Institución o empresa en la cual las desarrolle; no obstante, El Tecnológico de Antioquia I.U. se reserva el derecho a utilizarlos o difundirlos para fines estrictamente académicos en sus planteles educativos, siempre que la institución o empresa donde se desarrolle la práctica, así lo avale. El practicante conservará en todos los casos sus derechos morales.

Parágrafo. En las obras académicas que se realicen para optar un título, se citarán primero los nombres de los estudiantes, en orden alfabético por apellido y luego el nombre del director, del asesor, o del editor académico, según el caso.

CAPITULO VI INSTRUMENTOS Y PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Contenido general de las actas o acuerdos. En el marco de la ejecución de proyectos internos o externos en los cuales se generen resultados protegibles de protección a través de la propiedad intelectual, y que estén asociados a alguna de las dependencias de la Institución, se establecerán procedimientos para su gestión por cada unidad estratégica. En cualquier caso, deberá suscribirse un acta o acuerdo en el cual se contemplen, como mínimo los siguientes aspectos:

- Unidad estratégica de la cual depende el proyecto o la actividad.
- Nombre del proyecto o actividad.
- Objetivo del proyecto o actividad.
- Descripción general de la ejecución.
- Declaración de activos de propiedad intelectual previos.
- Resultados esperados.
- Nombre del coordinador o director designado.
- Nombre de los integrantes del equipo de trabajo y determinación de actividades y responsabilidades.
- Nombre de las entidades externas vinculadas y rol.
- Aporte en dinero o especie de las entidades participantes.
- Cronograma de actividades.
- Duración del proyecto o actividad.
- Criterios para fijar la titularidad sobre los resultados esperados y condiciones para trámites de protección y explotación.
- Información que indique si la participación de algún integrante del equipo o grupo de trabajo, constituye cumplimiento de requisito académico.
- Obligación de confidencialidad adquirida por los participantes del proyecto o actividad.
- Obligación de reportar novedades de ingresos, salidas y modificaciones en el objeto, entregables y fechas, mediante actas.
- Tratamiento de marcas y emblemas de las entidades participantes.
- Los demás aspectos relevantes aplicables para cada caso en particular (de acuerdo con procedimiento interno de cada unidad).

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Contrato de Edición. Cuando el sello editorial del Tecnológico de Antioquia I.U. celebre contratos de edición con los integrantes de la comunidad TdeA, observará las condiciones establecidas a continuación y en lo no regulado, por lo contemplado en la Ley 23 de 1982 en su artículo 105 y siguientes y las demás normas que la modifiquen o complementen:

- a) El sello editorial podrá efectuar las correcciones necesarias, cuando el autor no las ejecute, pero contando en todos los casos con su aprobación expresa y teniendo en cuenta que no podrán afectar el derecho moral de integridad de la obra.
- b) A falta de acuerdo entre las partes, el sello editorial podrá empezar la edición dentro de los (2) meses siguientes a la aprobación que para publicación imparta el comité editorial institucional, si es primera edición; si tiene autorización para hacer varias ediciones, el plazo se contará a partir de la fecha en que se agoten los ejemplares de la edición anterior en el mercado.
- c) El Contrato de edición es para una sola impresión de la obra, salvo acuerdo en contrario.
- d) El contrato de edición podrá celebrarse a título gratuito siempre que su uso se asocie a una finalidad educativa sin ánimo de lucro.
- e) En cada edición se deberá acordar el número de ejemplares. El sello editorial se reserva la facultad de imprimir un 5% más del tiraje contratado, y de rendir cuentas sobre un 5% menos, para cubrir los posibles daños y pérdidas en el proceso de edición. Los ejemplares editados adicionalmente para cubrir pérdidas o averías, no se tienen en cuenta para la liquidación de utilidades.
- f) Si la remuneración es una suma fija, independiente del resultado de las ventas, será exigible en el momento en que la obra esté lista para la distribución, salvo acuerdo expreso en contrario. Si la remuneración se pacta en proporción a los ejemplares vendidos, deberá pagarse mediante liquidaciones semestrales vencidas, conforme a las cuentas que deberá rendir el sello editorial al titular. Igualmente debe determinarse el ámbito geográfico y vigencia del contrato y expresar si el sello editorial queda o no facultado para explotar la obra, imprimirla, distribuirla o comercializarla en otros países.
- g) El sello editorial deberá entregar al titular o titulares el 5% de los ejemplares editados, sin sobrepasar en ningún caso de 100 unidades, salvo acuerdo expreso en contrario. Los ejemplares así entregados quedan fuera del comercio y no se tendrán en cuenta para liquidar utilidades.
- h) El sello editorial destinará el 5% de los ejemplares editados para la promoción y publicidad de la obra. Estos ejemplares no son considerados como ejemplares vendidos a efecto de liquidación de utilidades.
- i) Por el contrato de edición no se transfiere el derecho de autor ni se autoriza reproducir la obra por otros medios no previstos ni existentes al momento de la celebración.

j) Las cláusulas oscuras o contradictorias se interpretarán a favor del autor o del titular de los derechos.

k) El comité editorial institucional será el encargado de determinar los porcentajes de participación en los derechos patrimoniales cuando uno de los participantes sea la Institución y la obra sea editada. Asimismo, respecto del porcentaje destinado al autor sobre las ventas de la obra editada, se determinará su valor en contrato de edición que se suscriba en el momento.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Cláusulas de confidencialidad y de propiedad intelectual. El área jurídica propenderá porque en todos los casos, los contratos, convenios, acuerdos y demás documentos contractuales contengan cláusulas ajustadas de propiedad intelectual y de confidencialidad.

CAPITULO VII

MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y CONDICIONES DE COMERCIALIZACIÓN

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Trámites de protección y comercialización. El Tecnológico de Antioquia I.U. estará facultado para realizar la gestión de los activos de propiedad intelectual que sean detectados en las diferentes unidades estratégicas conforme al proceso de propiedad intelectual diseñado e implementado para la Institución. En el marco de esta gestión, el Tecnológico de Antioquia I.U. adelantará de forma directa o a través de terceros, los trámites de protección y explotación de los activos a través de las modalidades que apliquen y a partir del aval otorgado por escrito por el Comité de Propiedad Intelectual.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. Criterios para definir las estrategias de protección y comercialización. El Comité de Propiedad intelectual tomará la determinación teniendo en cuenta, entre otros factores, el estudio de costos en que se calculan los gastos de legalización, incluidos los honorarios de abogado, los de mantener el producto o el servicio en condiciones razonables de cantidad, calidad y precio en el mercado mientras dure el privilegio de explotación exclusiva, y el valor de las tasas periódicas que deben pagarse para evitar la caducidad del título de propiedad intelectual, del registro o del certificado.

El Comité de Propiedad Intelectual, dadas las circunstancias, podrá optar por conceder licencia a un tercero o al organismo financiador, para que se encargue de los trámites y comercialización del producto.

La concesión de la licencia podrá hacerse por un precio fijo o por participación en un porcentaje de las regalías.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. Solicitud. Cuando el Tecnológico de Antioquia I.U. sea titular de derechos patrimoniales en coparticipación con alguno de los integrantes de la comunidad TdeA, tendrá preferencia para adelantar los trámites de patente, registro o certificado, así como para divulgar y comercializar los resultados, dentro del año siguiente a la finalización del trabajo, o del informe final si lo hubiere.

Con todo, los partícipes podrán en cualquier tiempo realizar a iniciativa propia tales actividades, cuando así lo convengan con la Institución, caso en el cual los beneficios de ésta, establecidos en el acta correspondiente, se reducirán a la mitad.

Quienes adelanten el trámite quedan obligados a rendir al Comité de Propiedad Intelectual de la Institución, informe sobre el estado de los trámites, así como a someter a su aprobación previa, la concesión de licencias o cualquier otro pacto que pretendan celebrar con terceros.

Cuando la solicitud de patente o registro se inicie en países cuya legislación no permita como solicitante a una persona jurídica, la solicitud se hará a nombre de los inventores autores, previo convenio entre las partes, respetando en todo caso la distribución de los beneficios pactada en el acta original.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. Reconocimiento de regalías. El Tecnológico de Antioquia I.U. en aras de reconocer la participación de los autores o inventores pertenecientes a la comunidad TdeA que tengan derechos patrimoniales sobre sus creaciones, podrá definir un pago de utilidades en aquellos casos en los cuales los productos sean comercializados mediante una estrategia de protección y explotación de propiedad intelectual.

Las utilidades corresponderán a los ingresos resultantes de la comercialización de la obra o invención, menos los costos y gastos necesarios para su comercialización.

De las utilidades que reciba la institución por la comercialización de las obras o invenciones, esta distribuirá un porcentaje entre los autores o inventores y/o el grupo de investigación, así:

- Creador(es): 30%
- Grupo(s) de investigación: 15%
- Tecnológico de Antioquia I.U.: 55%

Estos valores son un referente para aplicar en los casos aludidos. Los mismos podrán modificarse a través de decisión motivada por el Comité de Propiedad Intelectual.

En caso que no exista grupo a de investigación, el porcentaje destinado a éste pasará al creador.

Respecto de obras publicadas a través del sello editorial, se definirán las condiciones de pago de regalías en el respectivo contrato de edición.

CAPÍTULO VIII COMITÉ DE PROPIEDAD INTELECTUAL

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. Creación de Comité de Propiedad Intelectual. Antes de la entrada en vigencia del presente reglamento, deberá crearse bajo resolución el Comité

de Propiedad Intelectual; la misma deberá contener objeto, integrantes y funciones del Comité.

CAPÍTULO IX

DEFINICIONES

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. Con el ánimo de otorgar elementos de interpretación para la implementación adecuada del presente reglamento, se presentan a continuación algunas definiciones y conceptos de utilidad:

Acta: Documento soporte que da cuenta de aspectos relacionados con la propiedad intelectual asociada a los proyectos en los cuales hay lugar a una producción intelectual. Las actas serán de inicio, cierre y modificación y en cada una de ellas se establecerán elementos relevantes en términos de propiedad intelectual de acuerdo con lo establecido en los procedimientos por área.

Asesor: Funcionario o contratista de la institución que en cumplimiento de sus obligaciones, orienta al estudiante en la realización de una monografía o memoria o en trabajos de grado que se evalúen académicamente. Su aporte está limitado a brindar sugerencias sobre el tema a desarrollar y la forma de estructurarlo, sin participar directamente en la ejecución ni en el aporte creativo, y sin asumir responsabilidad por los resultados.

Autor: Es la persona natural que crea alguna obra literaria o artística. La autoría se adquiere por el solo hecho de la creación.

Comunidad TdeA. Se refiere a las personas que se encuentran vinculadas al Tecnológico de Antioquia I.U. en calidad de estudiantes, docentes, investigadores, administrativos, contratistas, y en general que tienen alguna relación contractual con la Institución.

Copia para uso personal: Autorización otorgada por la ley para la reproducción de un ejemplar de una obra, para uso privado del interesado y sin fines de lucro.

Docente: Persona nombrada para desarrollar actividades de investigación, docencia, extensión, proyección social, administración académica y administración institucional. El docente podrá tener vinculación laboral o por prestación de servicios.

Empleado: Persona que se encuentra vinculada con el Tecnológico de Antioquia I.U. mediante una relación laboral.

Estudiante: Persona que ha sido admitida oficialmente en la Institución para cursar determinado programa académico y se ha matriculado con las debidas formalidades en el mismo.

Investigación: Actividad cognoscitiva que tiene como finalidad la generación, adaptación y comprobación de conocimientos, orientados al desarrollo de la ciencia, los saberes, las técnicas y la cultura, dirigidos a solucionar problemas académicos, sociales, profesionales o técnicos. La investigación se asocia también con la producción académica y la comunicación de los resultados.



Monografía o memoria: Trabajo bibliográfico realizado por el estudiante matriculado, con asesor o sin él, que puede ser considerado como requisito para optar a un título de pregrado o de postgrado.

Obra: Es aquella creación intelectual, original, reproducible, perceptible por alguno de los sentidos, literaria o artística que se protege a través del régimen del derecho de autor.

Obra creada por encargo: Es la realizada por uno o varios autores, por mandato expreso de un encargante, persona natural o jurídica, según un plan señalado por cuenta y riesgo de esta. Los autores percibirán en principio, por la ejecución de ese plan, los honorarios pactados en el respectivo contrato y en todos los casos el reconocimiento de sus derechos morales.

La transferencia de los derechos patrimoniales por parte del autor o autores a favor del encargante, requerirá que el contrato de obra por encargo conste por escrito.

Obra creada bajo subordinación laboral: Es la realizada por uno o varios autores, en su calidad de trabajadores y en cumplimiento de las obligaciones laborales pactadas expresamente en el respectivo contrato.

Los trabajadores percibirán en principio, por la ejecución de ese plan, el salario pactado en el respectivo contrato y en todos los casos el reconocimiento de sus derechos morales.

La transferencia de los derechos patrimoniales por parte del trabajador o trabajadores a favor del empleador, requerirá que el contrato laboral conste por escrito.

Obra individual: Es la realizada por una sola persona.

Obra compleja: Es la realizada por dos o más personas. Las obras complejas se dividen en obras en colaboración y obras colectivas.

Obra en colaboración: Es la realizada conjuntamente por dos o más personas que hacen aportes propios en la creación intelectual. Para que haya colaboración es preciso, además, que los aportes no puedan separarse sin alterar la naturaleza de la obra. En la obra en colaboración se da la coautoría entre partícipes.

Obra colectiva: Es la realizada por un grupo de autores que elaboran su trabajo según un plan diseñado por iniciativa y bajo la dirección de una persona natural o jurídica, que la coordina, divulga y publica bajo su nombre. El director es el titular de los derechos patrimoniales sobre la obra y solo tiene, respecto de sus colaboradores, las obligaciones que haya contraído para con éstos en el respectivo contrato.

La persona natural o jurídica que coordine una compilación se considera autor de ella sin perjuicio de los derechos de los titulares de las obras seleccionadas.

Obra compuesta: Es la obra nueva a la cual se incorpora una o varias obras preexistentes, sin que medie colaboración entre los respectivos autores. Los autores de la obra compuesta son titulares de los derechos de autor sobre sus respectivas creaciones.



Obra original: Es la producida primigeniamente por un autor sin que este se base en una obra preexistente.

Obra derivada: Es la creación realizada a partir de obras originales de otros titulares, la cual es protegida como obra independiente en cuanto representa una creación personal. Estas pueden ser traducciones, adaptaciones y demás transformaciones realizadas sobre una obra, con autorización expresa del titular de los derechos de la obra original.

Obra inédita: Es aquella que no ha sido publicada.

Obra publicada: Es la que se ha puesto al alcance del público mediante algún medio físico, digital o cualquiera que llegare a existir.

Obra póstuma: Es la que se publica o divulga después de la muerte del autor.

Periodo académico: Tiempo en el que se desarrollarán las actividades académicas correspondientes a un periodo de estudios. Este será aprobado por el consejo académico y divulgado en el calendario académico.

Práctica interinstitucional. Actividad de formación realizada por el estudiante, en la cual por un tiempo determinado, realiza funciones profesionales para una institución o empresa como requisito para optar por un determinado título.

Semillero de investigación: Espacios de formación extra clases en los cuales los estudiantes, con el apoyo y orientación de un docente, trabajan de forma conjunta en el desarrollo de procesos investigativos.

Trabajo de grado: Actividad realizada por un estudiante matriculado, para optar a un título de pregrado o de postgrado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición y deroga en todas sus partes la Resolución Nro. 275 del 15 de marzo de 2006, y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Medellín a los 02 MAR 2018

COMUNIQUESE PUBLÍQUESE Y CUMPLASE



LORENZO PORTOCARRERO SIERRA
Rector